

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 098450

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 12569 de 5 de marzo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "VIGORIZANTE VEGETAL", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de una composición sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de abril de 2010, con el número 03 098450 00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de la sociedad Rodney Walter Brouard, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta, que el examinador insiste en señalar que la formulación de una composición con las características de la presente invención es obvia. No obstante, sostiene que la presente invención no funciona del mismo modo que el que menciona el examinador.

Por otra parte, con respecto a la anterioridad D1 el recurrente afirma que *"divulga un pesticida biológico que contiene surfactantes. Esa invención afecta las membranas biológicas de las presentes plagas. La presente invención no es un pesticida químico o biológico. La composición de la presente invención no envenena ni destruye químicamente las plagas como lo hace la composición de D1. La presente invención usa las propiedades físicas de la composición, en particular sus propiedades detergentes y adhesivas, para sofocar las plagas o adherirlas a las superficies tratadas"*.

Complementa lo anterior manifestando que *"D1 indica que la composición de su objeto es 'inocua' y que 'no tiene residuo tóxico'. Mi poderdante sostiene que esto contradice la afirmación posterior en el sentido de que el producto tiene 'LD₅₀ muy bajo'. Mi representado entiende que LD₅₀ es una medida de toxicidad. La medida se cita como una cantidad de sustancia requerida para matar el 50% de una población determinada. El solicitante sostiene que un LD₅₀ 'muy bajo' indicaría que solo una cantidad muy pequeña de sustancia sería tóxica al 50% de una población determinada y que por lo tanto, D1 admite que el producto sujeto (sic) de hecho cualquier cosa, salvo 'inocua'. En contraste, los ingredientes de la presente invención pueden ser seleccionados de sustancias no tóxicas que*

40594

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 098450

ocurren en forma natural. Los ingredientes pueden escogerse de modo que la aplicación del vigorizante no contraviene los requerimientos de estatus 'orgánico' en cultivos alimenticios".

Ahora bien, el apoderado afirma que la anterioridad D2 contiene el surfactante dodecilbenceno sulfonato, el cual es conocido como un detergente 'duro' resistente a ruptura por microorganismos, es decir, no es fácilmente biodegradable. Y agrega que "La presente invención y todos sus surfactantes son biodegradables y por lo tanto, se usan diferentes surfactantes y además tiene la ventaja de que es un producto biodegradable. Esta mezcla de D2 también contiene ortofenilfenol el cual es un fenol y por lo tanto, tóxico. Los surfactantes que contienen fenoles están prohibidos en muchos países, o en una composición solo se permite un máximo de menos de 0,1% peso/peso. La presente solicitud no contiene fenoles".

Sostiene, además, que los Documentos D3, D4 y D5 no enseñan la invención de la presente solicitud y por lo tanto no la hacen obvia. Estos documentos sirven para resaltar, de manera imprecisa, sólo algunos de los componentes de la presente solicitud y no ofrecen instrucciones explícitas para realizar la invención tal como se describe en la solicitud. Ninguno de los documentos citados divulga un estimulante de crecimiento, pesticida y fungicida todos en uno, lo cual es inherentemente no tóxico y biodegradable, adecuado para uso en cultivos comestibles y ornamentales.

El apoderado insiste en que es la invención como un todo la que debe ser obvia y no alguna parte de ella. Asimismo sostiene, que la técnica anterior no enseña a la persona versada hacer la combinación reivindicada con ninguna buena expectativa de éxito.

De otro lado, el recurrente sostiene que "[a]parentemente, el Examinador no considera que la presente invención implica un paso inventivo porque los pesticidas que incluyen surfactantes son conocidos previamente". Adicionalmente, manifiesta que "debido a que la acción de la presente invención es diferente y altamente ventajosa si se compara con pesticidas anteriores, de hecho, la presente invención implica un paso inventivo. Que el producto esté hecho de componentes conocidos y ampliamente disponibles y aún así no se conociera antes de la fecha de prioridad de la presente solicitud confirma que, a pesar de la posibilidad de producir un producto vigorizante con estos ingredientes, no se había producido ninguno. Esto demuestra que la presente invención es de hecho inventiva".

Finalmente, el apoderado afirma que la presente solicitud ha obtenido protección vía patente en diferentes países como Noruega, Rusia, Ucrania, Canadá, Sudáfrica, Nueva Zelanda, China, India y la Oficina Europea de Patentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 40594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 098450

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento según el cual la presente invención difiere de la anterioridad D1 mencionada por el examinador, este Despacho aclara que el nivel inventivo de la solicitud reclamada se ve afectado no por un sólo documento en particular, sino por la combinación de dos de ellos en conjunto y los conocimientos de la persona medianamente versada en la materia.

Cabe anotar, que la solicitud denegada no es inventiva, ya que no evidencia la mejora en la acción de la composición respecto a composiciones ya conocidas.

Ahora bien, respecto a que *"D1 indica que la composición de su objeto es 'inocua' y que 'no tiene residuo tóxico'. Mi poderdante sostiene que esto contradice la afirmación posterior en el sentido de que el producto tiene 'LD₅₀ muy bajo"*, se aclara que el documento D1 (Fl. 72) da a conocer una mezcla que, además de ser inocua, contiene elementos en común con la solicitud denegada, tales como surfactantes aniónicos y no iónicos, agua y una mezcla de aceite mineral y/o vegetal y que no deja residuos tóxicos. (Ver pagina 7 de D1)

De otra parte, en cuanto a que *"mi representado entiende que LD₅₀ es una medida de toxicidad. La medida se cita como una cantidad de sustancia requerida para matar el 50% de una población determinada. El solicitante sostiene que un LD₅₀ 'muy bajo' indicaría que solo (sic) una cantidad muy pequeña de sustancia requerida para matar el 50% de una población determinada"*, se aclara que tal como se conoce en el campo de la toxicología y que se reporta en la literatura disponible en el estado de la técnica, el significado de los LD₅₀ se da con relación a: *"La comparación de los LD₅₀ de las sustancias químicas en los animales, proporcionan un relativo rango de potencia o toxicidad de cada uno. Por ejemplo, el DDT (LD₅₀ para las ratas = a 113 mg/kg) puede ser considerado más tóxico que el alcohol etílico (LD₅₀ para las ratas = a 1400 mg/kg). Varias limitaciones deberán ser reconocidas cuando se usan datos de dosis-respuesta. Primero, un ED₅₀ o LD₅₀ es un simple valor y no indica los efectos tóxicos que pueden ocurrir a diferentes niveles de dosis. (Departamento de Química-ambiental.I.E.S.Tegueste)"*.

De la misma forma, es conocido que la toxicidad depende de la respuesta que puedan producir agentes físicos o químicos en los organismos con los que interactúan. Asimismo, la toxicidad de tales agentes depende de la dosis y tiempo de exposición del organismo a dichos agentes, a partir de lo cual éstos se clasificarán como tóxicos, no tóxicos o beneficiosos.

En consecuencia, lo que se desprende tanto de la solicitud en estudio, como del documento D1, es que se trata de composiciones similares, inocuas, utilizables

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 40594'

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 098450

para eliminar pestes en cultivos.

En cuanto a que los ingredientes de la solicitud reivindicada pueden ser seleccionados de sustancias no tóxicas, constituye sólo una indicación, dado que en ninguna parte del documento se hace mención o se define cuál o cuáles podrían ser estos ingredientes, de tal manera que dichos componentes pueden ser cualquier cosa y en ese orden de ideas caen dentro de lo divulgado en la anterioridad D1, donde se está presentando una composición que contiene aceite vegetal o mineral y agentes activos surfactantes y donde dicha composición se presenta a manera de microemulsión. Además, los agentes tensoactivos pueden ser aniónicos y/o no iónicos, también contienen antioxidantes, absorbedores de luz UV, repelentes, feromonas, penetrantes y/o adherentes. La composición se aplica a las plantas por medio de aspersión y tiene la capacidad de producir la muerte de plagas.

Por otra parte, respecto a lo alegado por la recurrente sobre la anterioridad D2, esta Entidad estima que tal como se reivindica la composición ésta comprende *"surfactantes aniónicos y surfactantes no-iónicos"* y, en ningún momento, se ha revelado cuál o cuáles son los posibles surfactantes, de manera que no se puede entrar a establecer lo que no contiene la composición reivindicada, pues nunca se especificó cuáles eran los correspondientes tensoactivos iónicos y cuáles los no-iónicos. Por tanto, lo que se desprende del documento D2 es una mezcla insecticida nutriente conformada por una mezcla surfactante con formadores de película y/o gel (reivindicación 1) y de acuerdo con la reivindicación dependiente 5 se establece que la mezcla surfactante está compuesta por: sulfonato de dodecilbenceno, nonil hidroxí etoxi benceno- polioxyetilen etanol; dodecil hidroxí etoxy sulfonato; dodecil carboxy 2,2-dihidroxí dietilamida, etanol, ortofenilfenol y carbamida. Entonces, de acuerdo con la reivindicación independiente, que corresponde a la forma general de realizar la invención, se tiene una composición insecticida nutriente con mezcla de surfactantes.

El apoderado también anota que *"los Documentos D3, D4 y D5 no enseñan la invención de la presente solicitud y por lo tanto no la hacen obvia"*. Sobre el particular, cabe anotar que la composición reivindicada tal como se presenta, básicamente consiste en una mezcla de tensoactivos aniónicos y no-iónicos que no se definen y donde los demás componentes forman parte de los usualmente utilizados en este tipo de composiciones nutrientes para uso agrícola, composición a la cual se le atribuyen ciertas propiedades que son inherentes a la misma, motivo por el cual se desprende de la anterioridad D3 la aplicación de mezclas de tensoactivos, no fitotóxica y con actividad insecticida, dado que allí se divulga específicamente un estudio en el cual se realizó la evaluación de la toxicidad de dos grupos de surfactantes aniónicos y no iónicos frente a la especie *"Aphis craccivora"*, encontrando una correlación entre el incremento de la eficiencia insecticida y el decrecimiento de la tensión superficial de las soluciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 40594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 098450

surfactantes.

Ahora bien, la anterioridad D4 presenta una solución acuosa que contiene ácido acético en una concentración preferiblemente de 0.01 a 0.20%. En esta solución se emplea el vinagre de cidra como fuente de ácido acético. La solución puede contener un surfactante no iónico. Se ha probado la efectividad de esta solución contra mildew en cultivos de melón y fresa entre otros. Y, finalmente, en la anterioridad D5 se presentan composiciones fungicidas que contienen sales de ácidos benzenosulfónicos, las cuales se han utilizado contra omycetos.

Con respecto a que es la invención como un todo la que debe ser obvia y no alguna parte de ella, esta Oficina señala que, contrario a lo afirmado por el recurrente, la invención se estudio en conjunto como un todo, situación que evidenció que las reivindicaciones dependientes simplemente muestran una serie de nutrientes ampliamente utilizado en el campo de productos agrícolas, nutrientes que no se mencionan ni se incluyen de ninguna forma en la reivindicación independiente que corresponde en un documento patente a la forma general de realización de la invención y que debe contener todas y cada una de las características esenciales de la invención.

Sobre lo inventivo de la solicitud, debido a que a la fecha de la prioridad los pesticidas eran invariablemente tóxicos y/o dañinos al medio ambiente, este Despacho estima que independientemente de que los componentes sean conocidos, no se definieron cual o cuales son los tensioactivos que proporcionan las propiedades que se le atribuyen a la composición, el arte previo como se desprende de los documentos citados divulga ampliamente estudios donde se han utilizado mezclas de surfactantes como insecticidas de uso agrícolas no fitotóxicos, de la misma forma se indica que dichas mezclas pueden combinarse con otros componentes o aditivos inclusive nutrientes. Por lo tanto, no existe un salto cualitativo en la regla técnica, de hecho se conocen productos pesticidas no tóxicos que comprenden mezclas de surfactantes aniónicos y no-iónicos.

Finalmente, en relación con la concesión de la patente en otros países, se aclara que en el análisis de patentabilidad se encontraron documentos relevantes que afectan el nivel inventivo del objeto estudiado, tal como se demostró durante la actuación administrativa. Asimismo, sobre el examen de patentabilidad realizado por distintas oficinas extranjeras, es importante manifestar que en esta materia impera el principio de la independencia de las patentes, respecto al cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sostenido: *"El sistema de otorgamiento de patentes que se adoptó en la Comunidad Andina se encuentra soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas Competentes en cada País Miembro. Dicha actividad, que aunque de manera general se encuentra regulada por la normativa comunitaria, deja a salvo la mencionada independencia..."* (Proceso 51-IP-2008).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 4 0594

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 098450

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla merito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

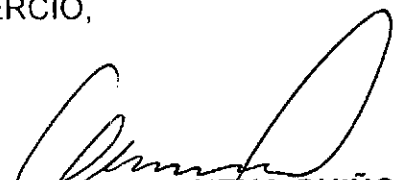
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 12569 de 5 de marzo de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "VIGORIZANTE VEGETAL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de la sociedad Rodney Walter Brouard, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 30 JUL. 2010
Dada en Bogotá, D. C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
Carrera 13 No 37-43 Piso 12
Bogotá D. C.

202066